

Expte.

DI-1639/2018-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la Mesa del Ocio Nocturno.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los problemas derivados del ocio nocturno en la ciudad de Zaragoza son uno de los motivos de queja por los que los ciudadanos acuden al Justicia de Aragón, principalmente por la continua contaminación acústica que padecen, así como por los problemas de suciedad y vandalismo que esto ocasiona.

Este tipo de quejas se han venido repitiendo año tras año, sin que las diferentes intervenciones, a pesar del esfuerzo de las Administraciones, hayan obtenido unos resultados satisfactorios para las partes afectadas.

Dicha situación se centra principalmente en el casco histórico de la ciudad, pero afecta a otras zonas como Moncasi, Centro, Delicias... Desde el Justiciazgo somos conscientes de la dificultad de la situación, donde se deben de conciliar derechos tan dispares, y a veces incompatibles, como son el descanso vecinal, la actividad empresarial, la libertad deambulatoria y el ocio nocturno.

Habiendo revisado los muchos expedientes que a lo largo del tiempo se han tramitado al respecto en El Justicia, muchos de ellos con Sugerencias aceptadas por las Administraciones, planteamos hace unos meses a los diversos colectivos vecinales, el poder iniciar una nueva vía que pudiera llevarnos a avanzar en el tema, a la vista de que las soluciones planteadas no han conseguido solventar la problemática existente.

Para ello, en busca de un nuevo mecanismo que llevara a conseguir soluciones materiales reales, se propuso la constitución de una mesa en mediación donde se pudiera reunir a los vecinos, hosteleros y Administraciones con competencias en las posibles materias afectadas (Ayuntamiento, Gobierno de Aragón y Subdelegación del Gobierno de España). Todos ellos respondieron muy positivamente ante la propuesta del Justiciazo, tras lo que se optó por su puesta en funcionamiento, celebrándose la primera convocatoria el 7 de marzo de 2019 a las 10:00 horas en la sede de esta Institución.

En la Mesa del Justicia sobre Ocio Nocturno en Zaragoza se ha pretendido realizar un análisis de la convivencia entre ocio nocturno y convivencia ciudadana y, al mismo tiempo, ofrecer una reflexión y aportar propuestas con el objetivo de posibilitar que el ocio sea compatible con el derecho al descanso de los vecinos.

Desde esa perspectiva, y en el citado campo de la mediación que está siendo ya utilizado por otras defensorías ante este tipo de conflictos sociales, la pretensión que desde El Justicia se tenía era poder crear un foro en el que las partes implicadas: vecinos, hosteleros y Administraciones, pudieran confrontar sus posturas, buscar caminos de consenso y, en la medida de lo posible y siempre dentro de los cauces legales pertinentes, buscar soluciones a la problemática existente. Este camino de consenso se planteó, como queda dicho, con aquellas Administraciones que de una u otra forma tienen competencia en la materia, las cuales, desde su experiencia y aún posición de aplicaciones de la legalidad, podrán aportar los cauces y mecanismos que puedan hacer posible el pretendido consenso.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Entre los principales problemas manifestado por los vecinos durante el trabajo de la Mesa, se encontraba las molestias ocasionadas por el excesivo ruido que se da en torno al ocio nocturno especialmente.

Cuando se trata de contaminaciones acústicas, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) ponen de manifiesto las graves consecuencias que

la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tiene sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.

En la STC 119/2001, FJ 6, se define de un modo bastante acabado aquellas condiciones y que se reiteran en la STC 16/2004, de 23 de febrero, FJ 4. Acerca del derecho a la integridad física y moral manifestó que, *«cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE». Por su parte, “el art. 18 CE dota de entidad propia y diferenciada a los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar (art. 18.1) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2). Respecto del primero de estos derechos fundamentales ya hemos advertido en el anterior fundamento jurídico que este Tribunal ha precisado que su objeto hace referencia a un ámbito de la vida de las personas excluido tanto del conocimiento ajeno como de las intromisiones de terceros, y que la delimitación de este ámbito ha de hacerse en función del libre desarrollo de la personalidad. De acuerdo con este criterio, hemos de convenir en que uno de dichos ámbitos es el domiciliario por ser aquél en el que los individuos, libres de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima (SSTC 22/1984, de 17 de febrero, FJ 5; 137/1985, de 17 de octubre, FJ 2, y 94/1999, de 31 de mayo, FJ 5). Teniendo esto presente, podemos concluir que una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida»*

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso López Ostra), de 9 de diciembre de 1994 (TEDH 1994, 3), en la que conoció de una demanda contra el Estado español por molestias causadas por una estación depuradora de aguas y residuos sólidos próxima a la vivienda de la demandante, reconoce que los olores, ruidos y humos contaminantes provocados por dicha estación depuradora vulneraban su derecho al disfrute de su domicilio y al respeto de su vida privada y familiar garantizados por el artículo 8 del Tratado de Roma, de 4 de noviembre de 1950 (RCL 1979, 2421), declarando su derecho a ser reembolsada de los perjuicios morales y materiales sufridos.

En la misma línea se pronuncia la STEDH de 16 de diciembre de 2004 (TEDH 2004, 68) (caso Moreno Gómez contra España) en la que se declara que no es necesario exigir, como hicieron las autoridades judiciales españolas, que una persona que vive en una zona acústicamente saturada tenga que probar un hecho del que la autoridad municipal era oficialmente consciente, y teniendo en cuenta la intensidad de los ruidos, nocturnos y superiores a los límites autorizados y el hecho de que se produjeran a lo largo de varios años. El Tribunal entiende que ha habido violación de los derechos al respeto a su domicilio y a su vida privada, vulnerándose el artículo 8º del Convenio e, insiste en que *«atentar contra el derecho al respeto del domicilio no supone sólo una vulneración material o corporal, como la entrada en el domicilio de una persona no autorizada, sino también una vulneración inmaterial o incorporal, como los ruidos, las emisiones, los olores y otras injerencias. Si la vulneración es grave, puede privar a una persona de su derecho al respeto del domicilio puesto que le impide disfrutar del mismo»*.

Tal como recoge la jurisprudencia citada, nos encontramos ante derechos que gozan de protección constitucional, lo que requiere una especial intervención positiva por parte de las Administraciones, cuyo mandato les obliga a llevar a cabo medidas encaminadas a evitar la injerencia o limitación por parte de terceros en los derechos constitucionales.

SEGUNDA.- Como se ha expuesto con anterioridad, un nivel de ruidos excesivo en el domicilio tiene una afectación directa a la esfera más íntima de las personas, pues, de modo indirecto, supone una limitación al derecho a la inviolabilidad domiciliaria, así como a la integridad física y moral. Ambos derechos consagrados en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales, los cuales, dada su relevancia jurídica, poseen mecanismos especiales de protección.

Es por ello que se debe de trabajar en una norma que trate de abarcar toda la problemática existente en torno al ruido.

TERCERA.- Los asistentes a la Mesa, así como la propia Institución, han valorado muy positivamente su creación como un foro de debate adecuado, donde las partes afectadas puedan exponer sus opiniones y realizar propuestas. Con tal finalidad, se acordó por parte de la Mesa que ésta debería de continuar vigente con carácter indefinido, entendiendo que debería de ser el propio Ayuntamiento de Zaragoza quien, dentro de su organización, asumiera tal encargo.

CUARTA.- En las diferentes reuniones, se ha dejado constancia que el problema no se debe solo al ruido, sino que hay otro tipo de conductas de los ciudadanos que impiden o dificultan el necesario descanso. Se trata de actitudes incívicas como el abandono indiscriminado de residuos, vociferar en la vía pública, usos inapropiados del mobiliario urbano e incluso daños en la propiedad. De igual modo, se comprueba que con carácter general los problemas de ruido no vienen tanto de los propios establecimientos, como de la actividad que se da en su entorno.

QUINTA.- Las partes presentes reconocieron la labor que se viene desempeñando por la Policía Local para tratar de evitar los problemas derivados del ocio nocturno, si bien entendían que los medios personales resultan insuficientes para poder atender la demanda existente.

III.- RESOLUCIÓN

Visto los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas por los vecinos, el sector de la hostelería y las Administraciones asistentes, en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS**:

PRIMERA.- Se constituya la Mesa del Ocio en Zaragoza, con carácter permanente, en el seno del Ayuntamiento de Zaragoza con participación de las Administraciones, asociaciones vecinales y hosteleras, aportándose desde este Justiciazgo todos los trabajos realizados hasta la fecha.

SEGUNDA.- Dado que la actual normativa no abarca la problemática existente en toda su extensión, por lo que ciertas conductas que provocan una afección directa al derecho al descanso y convivencia no tienen una respuesta administrativa acorde, se considera necesario un cambio normativo que dé una respuesta jurídica rápida, eficaz y proporcional a las demandas sociales. Dicha respuesta, entre otras, debe incluir medidas sustitutivas orientadas a la reeducación y eliminación de las citadas conductas. Un posible instrumento normativo podría ser una ordenanza cívica que regulara en un solo texto las principales conductas que afectan a la convivencia en la ciudad de Zaragoza, sin perjuicio que otro tipo de ordenanzas regulen aspectos concretos del problema, en especial el ruido, con caracteres más técnicos.

TERCERA.- Que a la vista de que los problemas no vienen derivados únicamente de los propios establecimientos de hostelería, sino de la actividad de los ciudadanos en la calle, se proceda al estudio de medidas para evitar el consumo de bebidas en la vía pública, en especial en el entorno de aquellos establecimientos en los que se den este tipo de conflictos.

CUARTA.- Se refuerce con carácter general el número de efectivos de la Policía Local y, en particular, en aquellas unidades implicadas en el ocio nocturno.

QUINTA.- Se valore la posibilidad de adelantar la finalización de aquellos eventos que, por motivo de la celebración de fiestas patronales, puedan provocar molestias de ruidos a los vecinos y especialmente en días laborables.

SEXTA.- Puesto que las molestias del ocio no devienen únicamente por el ruido producido, sino que nos encontramos con molestias accesorias como son el abandono de residuos, actos vandálicos u otros actos que afectan a la limpieza pública, se lleven a cabo acciones dirigidas a concienciar a la ciudadanía de los perjuicios que ocasionan este tipo de conductas.

Agradecer de antemano la colaboración prestada por el Ayuntamiento de Zaragoza, esperando que se proceda al estudio y valoración de las sugerencias emitidas por esta Institución.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN